



# Propuesta de “Directrices Generales para Conocer y Atender medidas de protección a favor de Periodistas y/o profesionales de la comunicación, defensores y/o defensoras de derechos humanos, así como servidores públicos, en los casos en que esté en riesgo su integridad”.<sup>1</sup>

Elaborado por Alejandro Cerezo Contreras  
 Coordinador del Protection Desk México  
 Coordinador de Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC

## Organizaciones adherentes:

- Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC (ACUDEH)
- Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C.
- Asociación Mexicana de Derecho a la Información (AMEDI)
- Asociación Mundial de Radios Comunitarias, México.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh)
- Centro de Derechos Humanos. Fray Francisco de Vitoria O.P. A.C
- Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS)
- Colectivo Construyendo Resistencia
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)
- Comité Cerezo México
- Documenta, análisis y acción para la justicia social, A.C. (Documenta)
- Protection Desk México (PDM)
- Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz)

<sup>1</sup> Este documento se realizó sobre la base del documento “Directrices Generales para Conocer y Atender medidas de protección a favor de Periodistas y/o profesionales de la comunicación, defensores y/o defensoras de derechos humanos, así como servidores públicos, en los casos en que esté en riesgo su integridad” que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal entregó y mostró a diversas ONG’s de derechos humanos en el mes de septiembre de 2011.



**Directrices Generales para Conocer y Atender medidas de protección a favor de Periodistas y/o profesionales de la comunicación, defensores y/o defensoras de derechos humanos, así como servidores públicos, en los casos en que esté en riesgo su integridad.**

**Justificación.**

A partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, los estados participantes asumieron el compromiso de elaborar un plan de acción nacional para mejorar la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Dentro de estas actividades, el Gobierno de México tuvo un acercamiento con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo que resultó en el establecimiento de una Oficina de esa representación en nuestro país en el año 2002.

Posteriormente la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, realizó en el año 2003 un diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país. Ello sirvió de base para que el 7 de mayo de 2008 se presentara el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal y se culminara este esfuerzo con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en agosto de 2009, todo ello con una participación plural, con interacción de Organizaciones de la Sociedad Civil, la Academia, el Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno local.

El Programa tiene por objeto proponer soluciones a las problemáticas que favorecen, permiten o soslayan violaciones a derechos humanos, al establecer estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, políticas públicas y presupuesto en los tres órdenes de gobierno.

Con fecha 30 de mayo de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual establece las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Distrito Federal.

Los beneficios que se deriven de dicha Ley son aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habitan o transitan en el Distrito Federal. Y obliga a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los órganos autónomos por ley a observar su aplicación.

La Procuraduría General de justicia del Distrito Federal mantiene la constante encomienda de salvaguardar la integridad de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal y particularmente, en este caso, velar por el cuidado de las personas que en el ejercicio de sus actividades y, con motivo de ellas, ponen en riesgo su seguridad, tal como lo hacen los y las periodistas, así como las y los profesionales de la comunicación, los y las colaboradoras periodísticas y los y las defensoras de derechos humanos.



Por ese motivo, es imperativo establecer directrices claras sobre la aplicación de las medidas de prevención, protección y seguridad con las que esta institución cuenta, así como con las que se apoya la representación mediante la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de salvaguardar la integridad psicofísica de las víctimas de violación al derecho a defender derechos humanos y al derecho a la libertad de expresión con sus respectivos derechos asociados; víctimas del delito y en particular de los y las periodistas, así como las y los profesionales de la comunicación, los y las colaboradoras periodísticas y las personas defensoras de derechos humanos.

De la misma manera, es responsabilidad institucional que cuando algún funcionario de ésta u otra dependencia, organismo autónomo, y en general algún servidor público, se encuentre en riesgo o exista amenaza en contra de su integridad con motivo de ejercer sus obligaciones para proteger o realizar una investigación efectiva en los casos de agresiones a personas defensoras de los derechos humanos y periodistas o en los casos que tenga conocimiento el Comité de evaluación de riesgo y las entidades que lo conforman, se le provean de las medidas adecuadas y suficientes para garantizar su seguridad.

## I. Objetivo Generales:

- a. Cumplir la responsabilidad fundamental y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, por medio de la adopción de las medidas necesarias para instaurar las condiciones necesarias, así como las garantías jurídicas para que todas las personas sometidas a su jurisdicción, incluidos los defensores de derechos humanos, periodistas y otros grupos, individualmente o en asociación con otros, puedan poner en práctica todos estos derechos y libertades.<sup>2</sup>
- b. Implementar, monitorear y verificar programas de prevención, protección e investigación, así como proporcionar y garantizar la protección eficaz y eficiente a toda persona física o moral, o grupo de personas que a título individual o colectivo ejerza su derecho a defender derechos humanos y su derecho a la libertad de expresión, con sus derechos asociados respectivamente; y que con motivo de esta actividad se encuentre en situación de riesgo, así como a su familia y , en su caso, organización o comunidad.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC “ACUDEH”; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Propuesta de Integración para el Mecanismo de Protección Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*; México, Distrito Federal; Texto inédito; Pág. 28; 12 de octubre de 2010

<sup>3</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International;



## II. Objetivo particular:

- a. “Proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de los beneficiarios que se encuentren en situación de riesgo debido al ejercicio de sus actividades o funciones de derechos humanos, políticas, sociales o humanitarias.”<sup>4</sup>

## III. Objetivos específicos:

- a. En materia de prevención: Diseñar un programa y estrategia integral de prevención a ataques, hostigamientos u otras acciones que pongan en riesgo el trabajo y la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.<sup>5</sup>
- b. En materia de protección: Proteger, de manera inmediata y efectiva, la integridad física y mental, la seguridad y la libertad de la persona o colectivo en riesgo.<sup>6</sup>
- c. Investigación: Realizar, de manera inmediata, investigaciones exhaustivas e imparciales de los ataques, amenazas, hostigamientos u otras acciones que atenten contra las y los defensores de derechos humanos para combatir la impunidad, asimismo informar de manera periódica sobre los avances de las investigaciones.<sup>7</sup>

## Sección I

### De los Beneficiarios de las Medidas de Protección

- a) **Víctima de violación al derecho a defender derechos humanos y al derecho a la libertad de expresión, con sus respectivos derechos asociados.**

*Observaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Proyecto de directrices para el mecanismo de protección a defensores y defensoras de derechos humanos*; México, Distrito Federal; Pág. 2; 27 de julio de 2011.

<sup>4</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC “ACUDDEH”; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Propuesta de Integración para el Mecanismo de Protección Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*; México, Distrito Federal; Texto inédito; Pág. 28; 12 de octubre de 2010.

<sup>5</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Observaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Proyecto de directrices para el mecanismo de protección a defensores y defensoras de derechos humanos*; México, Distrito Federal; Pág. 2; 27 de julio de 2011.

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem



Se entiende por víctima a la persona defensora de derechos humanos o periodista que ha sido objeto de agresiones, ataques, amenazas, hostigamientos; es decir, persona defensora o periodista a la cual se le ha vulnerado su derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad.

#### b) **Víctima del delito**

Se entiende por víctima en términos del artículo 7 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

#### c) **Víctima indirecta del delito**

Se entiende por víctima indirecta, a la persona que reciente una afectación indirecta a consecuencia del delito, ésta puede o no tener una relación de parentesco con la víctima.

#### d) **Ofendido**

Se entiende por ofendido en términos del artículo 8 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta Ley señale, en términos del artículo 9 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

#### e) **Denunciante**

Se entiende por denunciante, a toda persona que notifica un hecho probablemente delictivo al Ministerio Público.

#### f) **Testigo**

Se entiende por testigo, a toda persona física que manifiesta ante los órganos de justicia lo que le consta (por haberlo percibido a través de sus sentidos), en relación con la conducta o hecho que se investiga.

#### g) **Servidor público**

Se definirá servidor público bajo el concepto del artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, quienes pueden ser beneficiarios de medidas de protección, cuando con motivo del desempeño de sus funciones relacionadas con los casos que el Comité de evaluación de riesgo o entidades que lo conforman puedan encontrarse en situación de riesgo, daño o peligro hacia su persona o su familia.



## h) Periodista

Se entiende por periodista, acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, a toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.

### Colaborador periodístico

Se entiende por colaborador periodístico a la persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.

## i) Defensor de derechos humanos

“En la Declaración sobre los defensores de los Derechos Humanos se hace referencia a que los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del preámbulo).

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquier persona o grupos de personas que se esfuercen en promover los Derechos Humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores y defensoras, pueden tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado”.<sup>8</sup>

De lo anterior se desprende que el marco jurídico de las diversas actividades de los defensores de Derechos Humanos es de acuerdo a la Declaración sobre los defensores de Derechos Humanos en su artículo tercero:

“El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el

<sup>8</sup> Folleto informativo No 29. *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Pág. 7.



cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.”<sup>9</sup><sup>10</sup>

**j) Núcleo familiar de la víctima de violación al derecho a defender derechos humanos y al derecho a la libertad de expresión, con sus respectivos derechos asociados.**

Se entiende por núcleo familiar al cónyuge o compañero (a) del beneficiario y a los hijos menores de edad, así como a los padres y familiares que posean riesgo relacionado con la actividad de la víctima.

**De las autoridades participantes**

**a) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Participará a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión y la Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, con el fin de informar de los casos que tenga conocimiento y darle seguimiento a los mismos, de igual forma, tendrá calidad consultiva en temas relacionados con libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

**b) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

Proporcionará y asegurará que las medidas de protección se brinden de acuerdo a la normatividad existente para esos fines. Para lo cual, deberá tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros.

**c) Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**

Brindará las medidas de protección de acuerdo a lo que determine la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de sus elementos de seguridad pública.

<sup>9</sup> Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1998.

<sup>10</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC “ACUDEH”; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Propuesta de Integración para el Mecanismo de Protección Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*; México, Distrito Federal; Texto inédito; Pág. 29; 12 de octubre de 2010.



La Secretaría, estará obligada a tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros, respecto de las medidas de prevención y protección.

**d) Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal**

Facilitar la articulación y comunicación entre las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**e) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

Procurará que en las causas penales donde sea necesaria la continuación de la medida de protección a favor de la víctima y/o víctima indirecta, se garantice su debido cumplimiento mediante resolución que así lo provea.

Para lo cual, podrá tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros.

**f) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Apoyará en materia técnica y de vinculación con organizaciones y organismos internacionales para encaminar que el Comité de Evaluación cuente con herramientas técnicas, de investigación y vinculación necesarias para cumplir con sus objetivos.

**De la sociedad civil participante**

**g) Organizaciones de la Sociedad Civil**

Vincularán su experiencia en la materia, a las acciones y evaluaciones del Comité, cerciorándose que las medidas de prevención y protección, se conviertan en un elemento eficaz que se complemente con las actividades que las organizaciones y las instituciones y organismos autónomos realizan de manera cotidiana como son: prevención, protección, investigación y en muchos casos canalización para la protección a las víctimas.

**h) Víctima de violación al derecho a defender derechos humanos y al derecho a la libertad de expresión, con sus respectivos derechos asociados; o su representante.**

**Sección II**

**De las medidas de Prevención y de Protección**



## a) Concepto

**Las medidas de prevención** son disposiciones de la autoridad, consistentes en actos tendientes a “persuadir, disuadir y evitar un peligro, disminuir un riesgo y/o los impactos del mismo; por “medidas de prevención” aquellas que responden ante un riesgo medio, urgente, irreparable...(...)”<sup>11</sup> de una víctima.

**Las medidas de protección** son disposiciones de la autoridad, consistentes en actos tendientes a proteger urgentemente a una víctima del delito, en función de su interés superior, con carácter de provisionales y excepcionales con la finalidad de salvaguardar su integridad psicofísica ante condiciones de riesgo, amenaza o vulneración, cierta e inminente. Dicho riesgo puede provenir de la acción u omisión de cualquier persona física o moral, pública o privada. Estas medidas pueden extenderse a las víctimas indirectas.

## b) Evaluación del riesgo

La evaluación del riesgo será realizada por un Comité de evaluación de riesgo tal y como se menciona en el acuerdo interinstitucional, la víctima debe estar presente en ese proceso y ser parte activa. El Comité de evaluación de riesgo junto con la víctima realizará una evaluación objetiva sobre la situación concreta y su vinculación a un riesgo sobre un bien jurídicamente tutelado, como lo puede ser la vida o la integridad personal, considerando las posibilidades y probabilidades de que esta ocurra o no. No se podrá tomar ninguna medida de prevención o protección en la cual no esté de acuerdo la víctima.

Para ello, se analizarán las circunstancias que generaron el riesgo, se elaborarán mapas de actores, un registro de incidentes de seguridad, así como el contexto en que ocurre la amenaza para darle seguimiento, los antecedentes del agresor cuando sea posible, con base en el documento elaborado por el Comité.

Una vez realizada la evaluación, se determinará la necesidad de implementar las medidas de protección o no.

## c) Medidas de Protección Extraprocesales

1. Código de Atención Ciudadana. Esta medida consiste en que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realicen visitas continuas y sistemáticas al domicilio de

<sup>11</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC “ACUDEH”; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Propuesta de Integración para el Mecanismo de Protección Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*; México, Distrito Federal; Texto inédito; Pág. 42; 12 de octubre de 2010.



la o las personas que se encuentran en riesgo, manteniéndose en contacto cercano para una respuesta inmediata.

2. Custodia personal o residencial. Ésta podrá ser brindada, dependiendo la gravedad del riesgo por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o por elementos de la Policía de Investigación y se entiende por esta como el resguardo personalizado de la víctima, su domicilio o lugar de trabajo, para proteger en todo momento su integridad.
3. Ordenar al victimario o victimaria, imputado o imputada, o acusado o acusada, a abstenerse de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, testigos o demás sujetos procesales, conforme a la normatividad.
4. El alojamiento temporal en lugares reservados o centros de protección.
5. El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, trámites, sistemas de seguridad, y demás gastos indispensables, dentro o fuera de la ciudad, por un tiempo determinado.
6. Participación de la víctima en un proceso terapéutico, donde la víctima lo desee realizar.
7. Cursos de autoprotección.
8. Instructivo de medidas preventivas.
9. Intervención inmediata en el momento en que se esté llevando a cabo un seguimiento u hostigamiento o persecución o amenaza a una persona defensora o periodista, esta podrá ser implementada, dependiendo de la gravedad del riesgo, por la Secretaría de Seguridad Pública o por elementos de la Policía de Investigación.

#### d) **Intraprocesales**

1. Preservar en el proceso penal la confidencialidad de los datos personales de la víctima o los sujetos procesales, en términos de la normatividad vigente.
2. En casos del ejercicio de la acción penal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional competente la continuidad de la medida de protección implementada durante la etapa de la averiguación previa cuando el asunto así lo requiera.
3. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Juez de la Causa podrá en términos de Ley ordenar el uso de la tecnología (sistemas de video-conferencias, sistemas televisivos de circuito cerrado, exposiciones grabadas en cinta de video o cualquier otro sistema de



grabación o transmisión confiable), con el fin de garantizar la integridad psicofísica de la víctima directa o indirecta, garantizando siempre el derecho a la defensa.

### **Sección III**

#### **De la Implementación de las medidas de Protección**

##### **a) Procedimiento ordinario para la aprobación de las medidas de protección**

1. La víctima directa o indirecta deberá solicitar a la Procuraduría el otorgamiento de medidas de protección.
2. Someterse al proceso de evaluación de riesgo, de conformidad con los lineamientos que defina el Comité, que deberán ser se total respeto a la víctima y a las decisiones de la misma.
3. La víctima directa o indirecta, suscribirá una carta de derechos y obligaciones, en la que se establecerán los alcances de las medidas, como son, duración, modificación, revocación o conclusión.
4. Evaluado el riesgo, la Procuraduría tramitará en forma inmediata la solicitud de medidas de protección ante las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

##### **b) Procedimiento extraordinario para la aprobación de las medidas de protección**

1. La víctima directa o indirecta deberá y podrá solicitar a cualquier miembro del Comité de evaluación de riesgo el otorgamiento inmediato de medidas de protección.
2. El Comité otorgará medidas provisionales inmediatamente (en el transcurso de las siguientes 2 horas) mismas que permanecerán o se retirarán una vez realizada la evaluación de riesgo.

##### **c) Responsables de la implementación de las medidas de protección**

Serán responsables de la implementación de las medidas de protección señaladas en los numerales 1, 2 y 9 del inciso c), de la Sección II, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de sus elementos de la policía preventiva y en casos de urgencia a través del Grupo Especial de Reacción e Intervención (*GERI*) o el agrupamiento de Fuerza de Tarea y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Policía de Investigación.



Respecto de las medidas de protección contenidas en el número 3 del inciso c), de la Sección II, corresponderá su implementación al agente del Ministerio Público responsable de la investigación.

Respecto de las medidas de protección contenidas en los numerales 4, 5 y 6 del inciso c), de la Sección II, corresponderá su implementación al Sistema Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría.

Respecto de las medidas de protección contenidas en los numerales 7 y 8 del inciso c), de la Sección II, corresponderán a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como a Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### d) Duración de las medidas de prevención y protección

1. Las medidas de prevención y protección tendrán una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas conforme a la evaluación de riesgo que se realice.
2. Mientras se aprueba la prórroga arriba mencionada se mantendrán las medidas de protección.

#### e) Condiciones para la continuidad de las medidas

1. Cuando el asunto así lo requiera y con la autorización de la víctima directa o indirecta, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá extender la medida de protección de acuerdo a la nueva valoración del riesgo.
2. Cuando el asunto así lo requiera y con la autorización de la víctima directa o indirecta, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la continuidad de la medida de protección de acuerdo a la valoración que éste realice.

En ambos casos, el Ministerio Público deberá de manera obligatoria acatar la resolución que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros.

## Sección IV

### Del Comité de Seguimiento y Evaluación de las medidas

El Comité de Seguimiento y Evaluación tiene por objeto ser el Órgano asesor de la Mesa Multisectorial Interinstitucional del Derecho a la Libertad de Expresión, creada para la implementación del Capítulo 8 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativo



al Derecho a la Libertad de Expresión, así como de los entes que implementen las medidas de protección a favor de las víctimas directas o indirectas por la comisión del delito de que se trate, sean periodistas, colaborador periodístico y/o defensores de derechos humanos, así como de los servidores públicos.

Dicho Comité estará integrado por las siguientes instancias:

1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
2. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
3. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
4. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
5. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
6. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
7. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil
8. Un representante de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Las funciones de dicho Comité serán:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional para facilitar el cumplimiento de las políticas públicas señaladas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, relacionadas con las medidas de protección a favor de los y las periodistas, las y los colaboradores periodísticos y/o las y los defensores de derechos humanos, así como servidores públicos que estén en riesgo con motivo de sus actividades.
- b) Diseñar los mecanismos de coordinación entre los integrantes para canalizar de manera inmediata a la Procuraduría, las peticiones de medidas de protección solicitadas por las víctimas directas o indirectas, con el fin de salvaguardar su integridad personal.
- c) Elaborar un documento base que contenga directrices para la evaluación de riesgo para la víctima directa o indirecta y que permita establecer el nivel de riesgo en que se encuentra, esto deberá ser realizado en consenso con las OSC de derechos humanos especializadas en el tema.
- d) Conocer y opinar sobre los casos en que exista discrepancia de criterios, respecto de la aplicación de las medidas, así como asistir consultivamente a las áreas operativas.

## Sección V



## De la Modificación, revocación o conclusión de las medidas

### a) Modificación

Si de la evaluación que realice el Comité de evaluación de riesgo, se advierten cambios en las circunstancias que originaron la implementación de la medida, se podrán hacer las modificaciones que estimen pertinentes a las medidas de prevención y protección, considerando siempre brindar la más amplia protección que la situación requiera y que en derecho proceda.

### b) Revocación

Si el peticionario realiza acciones que por sí mismas elevan el riesgo hacia su vida, integridad física y/o psicoemocional, será citado para exhortarlo a que cese en su realización, señalándole que en caso de reincidir en esta conducta, la medida será cancelada. No podrá ser considerada como acciones que por sí mismas elevan su riesgo el ejercicio de su derecho a defender derechos humanos o su derecho a la libertad de expresión.

De igual forma, se revocarán si el beneficiario solicita que los elementos a cargo de su custodia realicen actividades distintas a las asignadas por el Comité de evaluación de riesgo o una instancia perteneciente al mismo.

### c) Conclusión

Las medidas de prevención y protección se darán por terminadas, previa resolución ministerial o judicial o del Sistema de Atención a Víctimas o del Comité de evaluación de riesgo; cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas; cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la prevención y protección; o a solicitud del mismo beneficiario.

Toda resolución de término de medidas podrá ser apelada ante el Comité de evaluación de riesgo y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

## Sección VI. “Principios de Actuación

**Principio pro persona.** Toda norma aplicable al funcionamiento del Mecanismo se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas defensoras de los derechos humanos.



**Consentimiento informado.** La implementación de toda medida de prevención y protección se realizará mediante el consentimiento informado con la decisión libre y voluntaria por parte de la persona beneficiaria.

**Exclusividad.** La implementación de toda medida de prevención y protección estará destinada exclusivamente a la persona o al colectivo beneficiario del Mecanismo. Debe incluir a sus familias y en el caso de que la comunidad sea afectada, también al entorno comunitario en caso de que así se solicite.

**“Reversibilidad de las medidas.** A petición de la persona beneficiaria o por iniciativa propia del Comité de evaluación de riesgo, las medidas de prevención y protección adoptadas originalmente podrán ser revaloradas por el Comité de evaluación de riesgo.”<sup>12</sup>

**Temporalidad.** Las medidas de prevención y de protección se implementarán mientras subsistan los factores de riesgo y estarán sujetas a revisión periódica.

**Causalidad.** Toda medida de prevención y protección será implementada considerando la relación directa entre el riesgo o amenaza y la labor de defensa o promoción de los derechos humanos, o la relación de la persona amenazada con otra persona que lleve a cabo una labor de defensa o promoción de derechos humanos

**Proporcionalidad.** Las medidas de prevención y protección se implementarán considerando el grado de riesgo o amenaza al que se enfrenta la persona beneficiada.

**“Subsidiariedad.** Las autoridades de Distrito Federal competentes buscarán la colaboración de las Federales para el cumplimiento de las medidas de prevención y protección que resulten procedentes, cuando los hechos trasciendan el interés o capacidades operativas del Distrito Federal

<sup>12</sup> Cfr. Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC “ACUDEH”; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Propuesta de Integración para el Mecanismo de Protección Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*; México, Distrito Federal; Texto inédito; Pág. 5; 12 de octubre de 2010.



o impacten a nivel nacional o internacional al Estado Mexicano o cuando la amenaza tenga o pueda tener una relación directa o indirecta con las autoridades locales.”<sup>13</sup>

“**Coordinación.** En todo momento se buscará la participación en el ámbito de sus atribuciones de las autoridades federales, y de los organismos públicos, estableciendo adecuadamente los niveles de coordinación y participación, pero, si fuera el caso, excluyendo a las autoridades o entidades que puedan ser directa o indirectamente al origen de la amenaza.”<sup>14</sup>

**Reserva y confidencialidad de la información.** El Comité, las partes, los solicitantes y los beneficiarios deberán garantizar la adecuada reserva y confidencialidad de la información relativa de los solicitantes, beneficiarios y de las medidas de prevención y protección. Sin embargo, los beneficiarios de las medidas podrán optar por comunicar públicamente sobre el otorgamiento de una protección, siempre y cuando se haya hecho una evaluación previa de esta posibilidad en el seno del comité, ya que puede contribuir a reforzar la protección misma.

“**Corresponsabilidad.** La responsabilidad de cumplir cabalmente con las medidas de prevención y protección que se determinen aplicar recae sobre las distintas autoridades competentes y por sector de competencia (fuerzas de seguridad y autoridades judiciales). Por su lado, el Comité, las partes, los solicitantes y los beneficiarios actuarán de forma responsable para no exponer los beneficiarios a mayores riesgos.”<sup>15</sup>

**No discriminación.** Todas las solicitudes realizadas al Mecanismo serán evaluadas bajo una perspectiva de igualdad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil, ideología política o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. . También queda prohibida toda discriminación en base al sector de actividad del defensor amenazado (deben ser incluidos derechos civiles y políticos así como económicos, sociales, culturales y de medioambiente).

<sup>13</sup> Ídem

<sup>14</sup> Ídem

<sup>15</sup> Ibídem



**Perspectiva de género.** En todas las solicitudes realizadas al Mecanismo y las medidas de prevención y protección implementadas, se adoptará un enfoque diferenciado de género.”<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos AC; Asociación Mundial de Radios Comunitarias-México; Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” AC; Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC; Centro Nacional de Comunicación Social AC; Comité Cerezo México; Protection International; Secretaria ejecutiva de Red Todos los Derechos para Todos y Todas, y la asesoría de Peace Brigades International; *Observaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Proyecto de directrices para el mecanismo de protección a defensores y defensoras de derechos humanos*; México, Distrito Federal; Texto inédito; Pág. 5-6; 27 de julio de 2011.